

4/9/2020

RAMA JUDICIAL JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FECHA RECIBIDO	4/09/2020	PROCESO	2014-00145	A. ADJUNTOS	1	ASIGNADO A	Milena C.
----------------	------------------	---------	-------------------	-------------	----------	------------	------------------

TRABAJO DE PARTICION SUCESION # 2014-00145-00

Diana M. Paz M. <dmpm_88@hotmail.com>

Vie 04/09/2020 15:04

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Nariño - Pasto <j03prpcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

TRABAJO DE PARTICION SILVIO ROSERO.pdf;

Buenas tardes envio el trabajo de partición realizado dentro del proceso 2014-00145. Sucesión de Silvio Nicolás Rosero Barcenás.

Atentamenta;

Leonor Mesías Almeida

Abogada.

correo dmpm_88@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
E. S. D.

Ref.: Proceso de sucesión intestada No. **2014-00145-00** del causante señor SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS propuesto por BERENIS ANGELICA ROSERO CHAMORRO y otros.

Antes de entrar a **rehacer el trabajo de partición** de la sucesión intestada del causante señor SILVIO NICOLAS ROSERO BARCENAS y realizar la liquidación de la sociedad conyugal formada por el causante con la señora TERESA DE JESUS PORTILLA DE BÁRCENAS, de conformidad con lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 12 de agosto del presente año y notificado por Estados el día 21 del mismo mes y año, con todo respeto me permito manifestar al señor Juez mi desacuerdo con la orden impartida por su autoridad en lo que concierne a lo dispuesto en el auto citado y que se refiere al hecho de incluir en el trabajo de Partición el inmueble con matrícula inmobiliaria 240-23567, que fue relacionado por la demandante como componente del acervo hereditario, debido a que, en audiencia de fecha 22 de mayo de 2019, en la que se llevó a efecto la diligencia de Inventarios y Avalúo de bienes, quedó establecido que dicho bien fue enajenado por la cónyuge sobreviviente en enero del año 2000, fecha en que la sociedad conyugal formada con el causante aun estaba vigente y no estaba en estado de liquidación, teniendo en cuenta que el causante murió el dos de abril del año 2009, fecha posterior a la venta del inmueble. Por esta razón la apoderada de la parte demandante, junto con la apoderada de la parte demandada **estuvieron de acuerdo en solicitar la exclusión de dicho bien y así lo determinó el señor Juez dentro de la misma audiencia**, cuando, al referirse al respecto, **Resolvió:** "Primero.- **Aceptar** la manifestación conjunta de las partes para **la exclusión de los inventarios del inmueble con M. I. 240-23567** de la ORIP de Pasto por haber salido del patrimonio del causante y de la sociedad conyugal por el conformada, previo a su deceso ".por consiguiente este bien no fue inventariado ni avaluado.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo de presente, además, que únicamente se pueden partir los bienes inventariados y avaluados e igualmente que este bien, con matrícula inmobiliaria 240-23567, **fue expresamente excluido por determinación del señor Juez**, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, en lo relacionado con mi deber de incluir dicho bien en la partición, como bien propio de la cónyuge sobreviviente y asignarle un valor partiendo del avalúo catastral, como me fue ordenado, porque, como ya quedó establecido este bien salió del patrimonio de la cónyuge sobreviviente antes del deceso del causante, cuando la sociedad conyugal formada entre ellos no estaba en estado de liquidación.

Por consiguiente, de conformidad con la norma procesal, con el mayor de los respetos manifiesto que, creo que no puedo dar cumplimiento a esa orden, salvo insistencia de su autoridad y procederé a realizar el trabajo partitivo con

fundamento en los bienes inventariados y valuados dentro de la audiencia de inventarios y valuación llevada a efecto el 10 de octubre de 2019, que, oportunamente fueron declarados en firme por el señor Juez

Hecha la anterior aclaración y sin la mínima intención de desobedecer una orden, comedidamente me permito, **rehacer el trabajo de partición**, en los siguientes términos: .

TRABAJO DE PARTICIÓN

LEONOR MESÍAS ALMEYDA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'078.736 expedida en Pasto, Abogada titulada e inscrita con T. P. # 20489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de partidora reconocida por su despacho mediante auto de fecha once (11) de diciembre del año 2019 dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito Rehacer el Trabajo de Partición según lo ordenado por su autoridad mediante auto de fecha 12 de agosto del 2020 y notificado por Estados el 21 del mismo mes y año, mediante el cual el señor Juez ordena incluir la Liquidación de la Sociedad Conyugal, en los siguientes términos:

APERTURA DE SUCESIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS:

El proceso de apertura de la sucesión de los bienes del causante señor SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS, fallecido el día dos (2) de abril de 2009, fue presentado por la señora BERENIS ANGÉLICA ROSERO CHAMORRO en su calidad de hija del causante y en consecuencia heredera del prenombrado de cujus, proceso dirigido al señor Juez Civil Municipal de Pasto y le correspondió en reparto a su Juzgado que para la época se trataba del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, ahora Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y fue radicado bajo el número 2014-00145-00, juzgado que, después de hacer un análisis de la solicitud de apertura de la sucesión en el que la demandante solicitó que se declare abierto el proceso de sucesión del señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS y que en su calidad de hija extramatrimonial del causante se la reconozca con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y valuaciones de los bienes del causante y presentó la relación de bienes que formaban parte del acervo hereditario, anunciando, además que desconocía la existencia de un pasivo.

En escrito separado presentó solicitud de embargo y secuestro de los bienes inmuebles que formaban parte del acervo hereditario y de las siembras y cosechas que se encuentren plantadas en dos lotes de terreno denominados La Loma o la Cocha, ubicados en la vereda Alex del municipio de Ancuya y solicitó librar el correspondiente oficio y despachos comisorios ante las autoridades competentes del lugar de ubicación de los bienes que es el municipio de Guatarilla

Su autoridad, mediante auto de fecha cuatro (4) de junio de 2014, declara abierto el proceso sucesional y reconoce vocación hereditaria a la señora BERENIS ANGELICA ROSERO CHAMORRO, como heredera del causante, quien en su calidad de hija acepta la herencia con beneficio de inventario. Ordenó citar y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, por los medios legales. Igualmente decretó la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos; ordenó citar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Nariño para que se haga parte en el proceso de apertura de la sucesión del causante; decretó el embargo y secuestro provisional de los bienes inmuebles relacionados como componentes del acervo hereditario junto con las siembras y cosechas existentes en ellos y que pertenezcan al causante. Para hacer efectivo el embargo, ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres con el fin de que se registre la medida, para luego y una vez registrada librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Guatarrilla para que practique el secuestro, nombre secuestre, dejando en claro que éste debería adoptar las medidas conducentes para el cuidado, administración, recolección y venta de siembras y cosechas en las condiciones ordinarias del mercado y efectuando las consignaciones respectivas en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y rendir cuentas pormenorizadas de su administración. Finalmente reconoció personería adjetiva a la abogada DORA LUCIA CHAMORRO para actuar en representación de la señora BERENIS ANGÉLICA ROSERO CHAMORRO, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

En fecha 27 de junio de 2014 se llevó a efecto la publicación en el Diario del Sur del Edicto emplazatorio a los herederos y personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y en el día 27 de junio de 2014 la publicación en la emisora HSB RADIO, de esta ciudad.

En fecha 25 de agosto de 2014 la DIAN envió el oficio mediante el cual da a conocer al Juzgado que el causante no tiene deudas con la DIAN, la que por orden del juzgado mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2014 fue anexada al expediente.

Con fecha 5 de septiembre de 2014 la Superintendencia de notariado y Registro envió al juzgado la constancia de inscripción de la medida ordenada por el Juzgado, en los folios de M.I. 254-33776, 254-45914, 254-45913, adjuntando los certificados de tradición respectivos.

Mediante providencia de fecha 17 de septiembre d 2014 el juzgado ordenó anexar al proceso el oficio enviado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres, registrando las medidas cautelares decretadas y ordenó elaborar el correspondiente despacho comisorio para su secuestro.

Con fecha 28 de Agosto de 2014 se recibió en el juzgado una solicitud de reconocimiento de herederos presentada por los señores TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA, en su calidad de hijo extramatrimonial

presentada por medio de apoderada judicial, escrito que tuvo los siguientes fundamentos fácticos:

1.- Con fecha 03 de abril del 2009 el señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS murió en la ciudad de Pasto en donde tuvo su último domicilio y en donde se produjo la delación de su herencia.

2.- El causante señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENA contrajo matrimonio por los ritos católicos con la señora TERESA DE JESÚS PORTILLA en la Parroquia de San Nicolás del municipio de Guaitarilla, el día siete (7) de septiembre de 1971, matrimonio que se encuentra debidamente registrado en la Registraduría del Estado Civil de Guaitarilla, de acuerdo como consta en el registro civil de matrimonio que se anexó a la solicitud de constitución de parte.

3.- Dentro del matrimonio celebrado entre el señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS y la señora TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO no se procrearon hijos.

4.- Producto de las relaciones extramatrimoniales del causante señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS con la señora ILDA RUBER PORTILLA TORO, con fecha 09 de octubre de 1980 nació su hijo extramatrimonial SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA,

5.- El causante señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS no otorgó testamento por lo cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

Así mismo, tanto la cónyuge sobreviviente y el hijo del causante solicitaron se les reconozca el derecho de intervenir en este proceso, como también en la diligencia de inventario y avalúo de bienes; igualmente relacionaron dos bienes inmuebles mas, como parte del acervo hereditario, los dos ubicados en la vereda Alex del municipio de Guaitarilla.

Anexaron los documentos pertinentes como registro civil de matrimonio celebrado entre SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS y TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO, como también registro civil de nacimiento de SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA en el que consta que es hijo del causante SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS. También se allegaron las escrituras de propiedad de los dos bienes inmuebles, con sus respectivos certificados de tradición, que dijeron pertenecer al acervo hereditario del causante.

Con fecha 8 de octubre de 2014 el señor secretario del juzgado pasó el asunto a la mesa del juez con la solicitud de reconocimiento de herederos.

Mediante providencia de fecha ocho (8) de octubre de 2014 el señor juez dice que los señores TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO y SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA, por conducto de apoderado judicial solicitan reconocimiento como cónyuge sobreviviente y como heredero del causante SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS, manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de

inventario y aportan los registros correspondiente. En consecuencia procedió a reconocer a la señora TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO, identificada con C. C. No. 27'218.537 la calidad de cónyuge supérstite del causante SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS y al señor SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA, identificado con C. de C. # 13'070.088 como heredero del causante y señaló el día 18 de noviembre de 2014 a las nueve de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del causante. Reconoció personería adjetiva a la abogada LEONOR MESIAS ALMEIDA portadora de la T.P. # 20489 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de los señores TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO y SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA de acuerdo a las facultades conferidas en el poder allegado.

Con fecha 27 de noviembre de 2014 Secretaría del Juzgado dejó constancia que durante los días comprendidos entre el 9 de octubre de 2014 y hasta el 27 de noviembre del mismo año, se suspendieron términos judiciales sin que hubiere atención al público debido al paro judicial decretado a nivel nacional por SONAL JUDICIAL.

En la misma fecha 27 de noviembre Secretaría dejó constancia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, mediante resolución No. 1080 de 20 de noviembre de 2014 concedió permiso a la señora Jueza Titular del Despacho Dra. María Concepción Revelo durante los días 25, 26 y 27 de noviembre de ese año 2014.

Con fecha 19 de enero de 2015 Secretaría dio cuenta al señor Juez con el presente asunto para señalar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos.

En la misma fecha el señor Juez mediante providencia dijo que teniendo en cuenta que se suspendieron los términos judiciales entre el 9 de octubre y el 27 de noviembre de 2014 por parto judicial, la diligencia de inventarios y avalúos programada para el día 18 de noviembre de 2014 no se llevó a efecto, en consecuencia consideró que lo procedente era entrar a señalar nueva fecha y hora para celebrar la citada diligencia teniendo en cuenta la disponibilidad existente en la agenda de diligencias del juzgado, en consecuencia resolvió señalar el día 17 de febrero de 2015 a las nueve de la mañana como nueva fecha y hora para llevar a efecto la audiencia pública de inventarios y avalúos del causante SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS.

Con fecha 9 de febrero de 2015 las Dras. DORA LUCÍA CHAMORRO UNIGARRO y LEONOR MESÍAS ALMEYDA, apoderadas de los herederos solicitaron a la señora Juez aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúo de bienes señalada para el día 17 de febrero de 2015 porque dijeron que existía posibilidad de presentar un avalúo de consuno y debían contar la aprobación de sus poderdantes.

Con fecha 13 de febrero secretaría pasó el asunto a la mesa del Despacho con la solicitud presentada por las apoderadas de los herederos reconocidos en el proceso.

Con providencia de la misma fecha, la señora Juez dice que secretaría da cuenta de la solicitud presentada por las apoderadas judiciales de los herederos reconocidos en el proceso para que se aplaze la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 17 de febrero del cursante año, solicitud que se atenderá de manera favorable teniendo en cuenta que el motivo de la misma es la presentación de inventarios y avalúos unificados, para lo cual se requiere la aprobación de todos los herederos. Por lo anterior se fijará nueva fecha y hora para la diligencia. Resolvió aplazar la diligencia de inventarios y avalúos presentada por las apoderadas de las partes y fijó el día 17 de marzo de 2015 a las nueve de la mañana como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante SILVIO NICOLÁS ROSERO.

En fecha diecisiete de marzo del año 2015, se llevó a efecto la diligencia de inventario y avalúo de bienes, y deudas del causante SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS, diligencia a la que se hizo presente la Dra. DORA LUCIA CHAMORRO en su calidad de apoderada de la heredera reconocida BERENIS ANGÉLICA ROSERO CHAMORRO, en su calidad de hija del causante, de igual manera compareció la abogada LEONOR MESÍAS ALMEYDA, apoderada de los señores TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO y SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA, quienes actúan en su condición de cónyuge sobreviviente, la primera y el segundo en calidad de hijo del causante. La apoderada de la parte demandante una vez en uso de la palabra expresó que de acuerdo al informe que le ha presentado la señora Berenis Angélica Rosero y con los documentos que obran en el expediente presenta la denuncia de bienes para ser inventariados en dos folios, denunciando tres partidas, con un avalúo de \$90'000.000 y con un pasivo en ceros para un total de \$90'000.000 que soporta el avalúo. Luego en uso de la palabra la apoderada de la cónyuge sobreviviente y del señor Silvio Vicente Rosero portilla manifestó que presentaba el trabajo de inventario y avalúo de bienes relictos que hacen parte de la masa herencial del causante señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS, que está constituido por cinco partidas el activo correspondiente a cinco lotes de terreno ubicados en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, los cuales se encuentran avaluados en un total de \$33'000.000, dejando en claro que las dos primeras partidas se encuentran relacionadas en el escrito de constitución de parte de sus poderdantes y las tres siguientes las relacionó la demandante en el escrito de apertura de la sucesión. En lo que se refiere al pasivo manifestó que no existen deudas. Aportó al proceso el escrito de inventario en tres folios. La apoderada de la demandante solicitó se incorpore las dos partidas denunciadas por la cónyuge supérstite y uno de los herederos como partida primera y segunda al inventario presentado en esta diligencia.

ACTIVO DE LA SUCESIÓN:

En el escrito presentado por la Dra. DORA LUCIA CHAMORRO UNIGARRO, apoderada de la demandante, se discriminaron los siguientes

ACTIVO:

PRIMERA PARTIDA Un lote de terreno denominado La loma o la Cocha, ubicado en la vereda ales del Municipio de Guatarilla Nario, cuyos linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública No. 161 de 8 de marzo de 1973, de la Notaría Primera del círculo de Túquerres inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 254-33776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres. Vale esta partida TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000)

SEGUNDA PARTIDA. Un lote de terreno denominado La Loma o la Cocha, ubicado en la vereda ales del Municipio de Guaitarilla Nariño, cuyos linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública No. 879 del 26 de noviembre de 1970, de la Notaría Primera del círculo de Túquerres inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 254-45914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres. Vale esta partida TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000)

TERCERA PARTIDA.- Un lote de terreno denominado La Loma o la Cocha, ubicado en la vereda ales del Municipio de Guaitarilla Nariño, cuyos linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública No. 602 del 30 de agosto de 1973, de la Notaría Primera del Círculo de Túquerres. Inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 254-914 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Túquerres. Vale esta partida TREINTA MILLONES DE PESOS N/CTE. (\$30'000.000).

Para un total del activo en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90'000.000).

PASIVO

Se desconoce el pasivo

ACTIVO MENOS PASIVO

NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90'000.000)

En el escrito presentado por la abogada LEONOR MESÍAS ALMEYDA apoderada de la cónyuge sobreviviente del causante señora TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO y de su hijo SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA, se expuso:

ACTIVO SUCESORAL

Partida Primera.- Un lote de terreno denominado “Potrerillo” ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el pie, con terrenos de Justo Rosero y Diomedes Rosero, peña al medio; Costado Derecho, con terrenos de herederos de Diocelina Imbaquín, filo de peña al medio; Cabecera, con terrenos de Isabel Rosero, zanja por medio y Clímaco Rosero, callejón al medio, y Costado Izquierdo, con terrenos de Samuel Rodríguez y Rosa Ortega, Mojones en tierra al medio y termina”.

Linderos tomados del título de adquisición. Este predio se encuentra inscrito en el catastro con el número 00-02-0007-0916 y matrícula inmobiliaria 254-33773. Este inmueble lo adquirió el causante por compra que hiciera al señor Mesías Ortega mediante Escritura Pública # 131 de 11 de marzo de 1971 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Túquerres debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

Este inmueble ha sido avaluado en \$9'000.000,00

Partida Segunda.- La totalidad de las acciones y derechos que a los vendedores les corresponde en un lote de terreno llamado "Potrerillo" ubicado en la Sección o Vereda Alex, jurisdicción del municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el No. 00-2-007-922, venta total y comprendido por los siguientes linderos: "Por el pie con terrenos de Salvador Portilla y Esperanza Rodríguez, cimiento de piedra al medio; por Costado Derecho con terrenos de Clímaco Rosero, zanjón por medio; por la Cabecera con el mismo señor Rosero, cimiento y matas de cabuya al medio y por el Costado Izquierdo con Clímaco Rosero, callejón de entrada al medio y cierra" Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante por compra que les hiciera a los señores José Arnulfo Ortega Imbaquín, Zoila María Ortega y Miguel Ángel Ortega Imbaquín, mediante Escritura pública # 1581 de 22 de diciembre del año 1987 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 254-29635 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres y con número predial # 00-2-007-922.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Partida Tercera.- Un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COCHA", ubicado en la Vereda Alex del municipio de Guaitarilla, con una superficie de una hectárea más o menos parte integrante de otro de mayor extensión, que se conoce por los siguientes linderos especiales: POR EL PIE, con terreno de Próspero Montilla, zanja por medio ; COSTADO DERECHO, con terrenos de Abel Cerón y Segundo Rosero, mojones en tierra en línea recta al medio; CABECERA, con terrenos de Susana Bárcenas, zanja por medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de la misma vendedora, zanja y peña al medio. Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SARA BÁRCENAS VIUDA DE ROSERO, mediante escritura pública # 879 de fecha 26 de noviembre de 1970, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45914.

Este inmueble fue avaluado en la suma de\$6'000.000,00.

Partida Cuarta.- Parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COHA", ubicado en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el # 002-007-500 de 1-3000 de área parte integrante de otro de mayor extensión que tiene una superficie de tres hectáreas más o menos, que se determina por los siguientes linderos: PIE, con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Miguel Bárcenas y Susana Bárcenas,

zanja al medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, mojones en tierra al medio; y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja al medio. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SAHARA BÁRCENAS DE ROSERO, mediante escritura pública # 161 de fecha ocho de marzo de 1973, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-33776.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Partida Quinta.- La mitad de la cuarta parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COCHA" ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, de 1-3000 de área, cuyos linderos especiales son: PIE: con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de próspero Montilla, zanja por medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, Silvio Nicolás Rosero, acequia con agua y filo de bordo al medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos del comprador Miguel Antonio Bárcenas. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante y el señor Miguel Antonio Bárcenas, por compra que le hicieran al señor JUSTO MESÍAS ROSERO BÁRCENAS, mediante escritura pública #602 de fecha 30 de agosto de 1973 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45913.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Total Activo\$33'000.000,00

PASIVO SUCESORAL

No existe pasivo conocido.

Total pasivo\$ 00.00

Con escrito de fecha 14 de marzo de 2016 la apoderadas de la cónyuge sobreviviente del causante señora TERESA DE JESÚS PORTILLA y del hijo señor SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA solicitó al señor Juez designar PERITO AVALUADOR de los bienes relictos inventariados teniendo en cuenta que entre las partes no llegaron a ningún acuerdo en el valor de los bienes. Aclara que la mis solicitud la presentó con fecha 24 de septiembre de 2015.

Con fecha 6 de abril de 2016 se recibió el oficio No. P-0298 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla mediante el cual devolvió sin diligenciar el despacho comisorio 057 de 29 de septiembre de 2014, Singular No. 2014-00145, Demandante Berenis Angélica Rosero, Causante Silvio Nicolás Rosero, apoderada Dora Lucía Chamorro, enviado para que se realice el embargo de los

bienes inmuebles y de las siembras y cosechas solicitadas A este oficio se adjuntó el despacho comisorio, el escrito de radicación del despacho comisorio en el Juzgado Promiscuo municipal de Guaitarilla aceptación como auxiliar de la Justicia de André Mauricio Nichoy Mejía, posesión del auxiliar de la justicia, señalamiento de fecha para la celebración del secuestro de los inmuebles, cosechas y siembras solicitados, escrito de diligencia de secuestro sin diligenciar por ausencia del apoderado que solicitó la medidas; informe de cumplimiento de la comisión, y providencia de fecha 5 de marzo de 2016 emitida por la señora Juez dando a conocer que la parte solicitante de la medida no compareció en la fecha que se fijó y en adelante no ha demostrado interés en que se lleve a efecto.

Con fecha 25 de octubre de 2016 la apoderada de la heredera BERENIS ROSERO mediante escrito solicitó al señor Juez que procediera a correr traslado de la diligencia de inventarios y avalúos que obra en el expediente.

Con fecha 25 de octubre de 2016 Secretaría pasó el asunto a la mesa del señor Juez con los inventarios y avalúos presentados.

Mediante providencia de la misma fecha el señor Juez manifestó que dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 601 del C. de P. C. se corre traslado a las partes por el término de tres días de los inventarios y avalúos del causante SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS, para que pidan aclaración, complementación u objeción si lo consideran pertinente.

Con fecha 31 de octubre de 2016 la apoderada de la cónyuge sobreviviente del causante y de uno de los herederos, dentro del término de traslado de los inventarios y avalúos, hace un análisis de los valores asignados a los bienes inmuebles por parte de la apoderada de la parte demandante en el escrito de inventarios y avalúos que presentó en su oportunidad y de los valores asignados a los mismos por la parte que representa a la conyuge sobreviviente y uno de los herederos y dice que se puede observar en los dos trabajos de Inventario y Avalúo de bienes presentados en la diligencia respectiva y en lo que se refiere a los tres primeros predios que existe una disimilitud bastante grande, ya que la cónyuge sobreviviente y el señor SILVIO VICENTE ROSERO les asignaron los valores que obran en el trabajo de inventario y avalúo teniendo en cuenta que los predios que hacen parte de los bienes relictos se encuentran ubicados en la vereda Alex, son de difícil acceso y son valorados por la gente del lugar en muy bajo precio, porque, además no poseen agua y el terreno es en su mayoría ladera.

La parte demandante procedió a asignarles a los predios que inventarió un precio sumamente alto lo que se explica porque la demandante desde hace mucho tiempo tiene su domicilio en la ciudad de Cali y no los conoce personalmente, por lo cual la cónyuge sobreviviente y el heredero no se encuentran de conformes con los valores asignados por la demandante por no estar de acuerdo con la realidad. Así mismo expresó que en este evento y lo que es más importante tener en cuenta es que **de conformidad con lo establecido en el artículo 600 del C. de P. C. , que establece que “Si hubiere desacuerdo entre los interesados en el valor total o parcial de alguno de los bienes, el Juez resolverá previo dictamen pericial”**, antes de correr traslado de los trabajos de inventarios y

avalúo presentados por las partes debió nombrarse perito para que rinda su concepto sobre el valor de los predios, pero es el caso que a pesar de haberlo solicitado por dos oportunidades con fecha 24 e septiembre de 2015 y 14 de marzo de 2016, hasta la fecha no se ha decretado la designación del perito Avaluador que ordena la norma citada, por lo cual con todo respeto le solicito al señor Juez que antes de que se surta la petición de aclaración o adición del concepto pericial o su objeción, se sirva proceder a **designar un perito Avaluador de los bienes relacionados en el trabajo de inventarios y avalúo de bienes, como lo ordena la norma transcrita.**

Con fecha 19 de enero de 2017 la apoderada de la heredera BERENIS ANGÉLICA ROSERO CHAMORRO, denunció otros bienes que dijo pertenecían al haber sucesoral, así:

Un lote de terreno y construcción, urbano, ubicado en la carrera 3 No. 1-105 de la ciudad de Pasto, determinó sus características y dio el número de matrícula inmobiliaria 240-160352 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto.

Un lote de terreno rural, denominado Arrayán, ubicado en el municipio de Pasto, con matrícula inmobiliaria 240-23567 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Dijo que estos bienes se encuentran en cabeza de la socia patrimonial señora TERESA DE JESÚS ORTILLA DE ROSERO.

Dijo que el primero fue dispuesto por la socia patrimonial con posterioridad a la muerte del causante.

Invocando lo establecido en el artículo 23 del C. G. del P. conocido como fuero de atracción solicitó tramitar el INCIDENTE DE OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES, el que lo fundamentó en lo siguiente.

Dentro del proceso sucesoral de la referencia la señora Teresa Portilla de Rosero y Silvio Rosero, la primera cónyuge del causante y el segundo hijo, se hacen parte en el proceso para que se les reconozca sus derechos, hacen denuncia de bienes y de mala fe ocultan para el proceso sucesoral la existencia de dos bienes que se encontraban en cabeza de la socia patrimonial TERESA PORTILLA DE ROSERO, que corresponden a:

Un lote de terreno y construcción, ubicado en la carrera 3 No. 1-105 de Pasto, extensión 12 metros de fondo por 9 metros de frente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160352 de la ORIP.de Pasto.

Un lote de terreno rural denominado ARRAYAN ubicado en Pasto, con M.I. 240-23567 de la ORIP de Pasto.

La muerte del causante data al día 2 de abril de 2009 y con fecha 26 de julio de 2010 se levanta la afectación a vivienda familiar y vende el bien ubicado en la Cra 3 #1-105 de Pasto a favor de los señores Geovany Andrés Botina Portillo y Javier

Sebastián Portillo Toro, mediante escritura pública # 2611 del 26 de julio de 2010, acto de mala fe porque sabía de la existencia de otros herederos.

Este acto está inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria por tal razón se da la distracción de los bienes sociales.

Con base en estos hechos solicitó: Dar aplicación al artículo 1824 del C. C. que trata de la ocultación o distracción de bienes sociales. Por tal razón la obligada, dice es la cónyuge sobreviviente. Declarar la nulidad de la Escritura Pública # 2611 de julio de 2010 contentiva de la compraventa, por el acto doloso denunciado en este incidente. Cancelar la inscripción de la compraventa en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Condenar en costas a la parte vencida.

Solicitó como medidas cautelares el embargo y secuestro de los bienes denunciados anteriormente. Como pruebas del incidente aportó certificado de tradición del bien encartado M.I. 240- 160352 de ORIP de Pasto. Solicitó Interrogatorio de parte para que absuelva la cónyuge sobreviviente, y como prueba para la denuncia de bienes relacionó el certificado de tradición del inmueble con M.I. 240-23567 de la ORIP Pasto. Pidió que una vez tramitado el Incidente se fije fecha y hora para el inventario adicional. Allegó los certificados de tradición referenciados.

Con fecha 5 de abril de 2017 la apoderada de la cónyuge sobreviviente y del heredero SILVIO VICENTE ROSERO solicitó nuevamente al señor Juez designar Perito Avaluador de los bienes relictos teniendo en cuenta que los herederos reconocidos dentro del proceso están en desacuerdo en el valor asignado a los bienes.

El 12 de septiembre de 2017 secretaría da cuenta al señor Juez del presente asunto dentro del cual se encuentran por resolver varias peticiones.

Con providencia de la misma fecha el señor Juez dice que en atención al oficio que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la designación de auxiliar de la justicia para establecer el valor de los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, dado la transición del Código General del Proceso, para resolver la disyuntiva entre los valores relacionados por los herederos corresponde a los extremos procesales aportar los conceptos periciales que pretenden hacer valer para que se otorgue el trámite legal que corresponda. Se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio sin diligenciar enviado por el Juzgado Promiscuo municipal de Guaitarilla. Finalmente respecto a la denuncia de nuevos bienes a entrar dentro de la masa sucesoral se procederá de conformidad en el artículo 502 del C. G del P. por lo tanto Resolvió, sin lugar a tramitar las peticiones elevadas por la apoderada judicial de Teresa Portilla de Rosero y Silvio Nicolás Rosero. Conminar a los extremos procesales a la presentación de concepto pericial para determinar el avalúo de los bienes entrados en el presente asunto. Agregar al expediente el Despacho comisorio sin diligenciar del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla. Una vez ejecutoriado el presente auto dar cuenta por Secretaria para dar el trámite que trata el artículo 502 del C. G. del P.

Con fecha 28 de noviembre de 2018 la apoderada de la demandante presentó solicitud para que el señor Juez se sirva proveer sobre la petición respecto de embargo y secuestro de nuevos bienes que formaran parte del inventario del acero sucesoral.

Con fecha 12 de abril de 2019 (escrito por equivocación de 2018) Secretaría da cuenta al señor Juez con el presente asunto en turno para resolver.

Con providencia de la misma fecha el señor Juez emite el auto interlocutorio No. 0926 el señor Juez dice que la revisión oficiosa del expediente, encuentra los siguientes aspectos relevantes: que por auto 1724 de 12 de septiembre de 2017 se anunció que se daría aplicación al artículo 502 de C. G. del P, respecto de los bienes denunciados como de la sociedad formada por el causante y su cónyuge que no fueron inventariados y, se encuentra pendiente de impartir aprobación a los inventarios y avalúos de los bienes inicialmente denunciados.

En la actualidad no es dable designar un auxiliar de la justicia para que rinda dictamen pericial, que permita resolver el desacuerdo de las partes sobre el valor de los bienes; y si bien se conminó a las partes para que presentaran la pericia, no sería posible dar cumplimiento al trámite regulado por el anterior código procesal, pero tampoco se estima práctico adelantar la audiencia de que trata el art. 502 del C. G. del P. frente a los bienes dejados de inventariar, cuando se vienen tramitando los inventarios iniciales con el C. de P. C.

Con la entrada en vigencia del C. G. del P. y atendiendo las reglas de tránsito de legislación contenidas en el artículo 625 el Juzgado consideró necesario implementar las medidas de integración y adecuación para continuar el trámite de este asunto y tramitar con mayor claridad y celebridad las actuaciones pendientes de desatar.

En consecuencia dijo que se procederá a fijar fecha hora para la diligencia de inventarios y avalúos de acuerdo con el artículo 501 del C. G. del P., en la que se incluirá la totalidad de los bienes la que se desarrollará con las reglas del estatuto procesal vigente.

La apoderada de la heredera demandante denuncia otros bienes que corresponden al haber social y también formula incidente de ocultamiento o distracción de bienes sociales y solicita la nulidad de la escritura pública de compraventa El señor Juez dice que en nuestra normatividad el tramite incidental se encuentra por dos principios básicos, el de preclusividad y el de taxatividad los que no se cumplen en este caso, por lo que sería acertado iniciar por separado el proceso correspondiente ante el Juez de Familia. (artículo 22 numeral 22 del C. G. del P.). Lo mismo sucede con la nulidad que debería intentarse por separado porque el presente asunto es de naturaleza liquidatoria. Las solicitudes referidas no pueden ser conocidas por el Juzgado por fuero de atracción. El C. G. P restringe esa posibilidad a las sucesiones que se tramitan ante el Juez de Familia de primera instancia.

En cuanto a la medida cautelar solicitada no se decretará sobre el inmueble con M.I. 240-160352 porque éste no se encuentra en cabeza del causante ni de la cónyuge y el negocio jurídico que lo contiene se presume legal hasta pronunciamiento en contrario de juez competente. Se decretará sobre el inmueble con M.I. 240-23567 de la ORIP de Pasto por reunir los requisitos legales

En consecuencia Resolvió: Primero, señalar el día 22 de mayo de 2019 a las tres de la tarde para celebrar la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G de P. Segundo, Sin lugar a tramitar el incidente de ocultamiento y distracción de bienes sociales y la nulidad por las razones expuestas. Tercero, sin lugar a decretar el embargo y secuestro del inmueble con M.I 24-160352 de la ORIP de Pasto. Cuarto decretar el embargo del inmueble de propiedad de TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO con M.I 240-23567 de la ORIP de Pasto. El secuestro se decretará una vez se allegue el certificado de que habla el art. 601 del C. G. P.

Con fecha cinco de mayo se envió el oficio 768 a la ORIP de Pasto para que se registre el embargo decretado.

Con fecha **22 de mayo de 2019 se llevó a efecto la audiencia de inventario y avalúo de bienes** de conformidad con lo establecido por el artículo 501 del C.G.P. A esta audiencia compareció la Dra. DORA LUCIA CHAMORRO UNIGARRO, apoderada de la demandante y la Dra. LEONOR MESÍAS ALMEYDA, apoderada de la cónyuge sobreviviente señora TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO y SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA.

Se abrió la diligencia de inventarios y avalúo de acuerdo con lo decretado en el auto de 12 de abril de 2018, aclarando el señor Juez que dicho auto por error fue fecha 12 de abril del año anterior correspondiendo al año 2019 y se le imparte el trámite del 501 del C.G.P., siendo una premisa del artículo en mención que los inventarios y avalúos deben ser presentados por las partes en conjunto pero también se prevé que no puede haber acuerdo y por tanto concedió la palabra a la apoderada de la demandante para que presente los inventarios de acuerdo con lo previamente dispuesto. , Dijo que refiriéndose al auto de 12 de abril de 2019 en el que se decretó la medida cautelar del inmueble de propiedad de la señora TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO con M.I 240-23567. Este folio de M. I. de acuerdo a los documentos que se han anexado es un folio de matrícula cerrada a pesar de que en la ORIP no se ha hecho la debida anotación y en base a la compraventa que hiciera tercera persona a la señora TERESA DE JESUS PORTILLA se inscribió en nuevo folio de M.I. **por lo cual este bien no entrará a formar parte de los inventarios y avalúos** y solicitó al despacho judicial levantar la medida cautelar que ya está decretada e informada a la oficina de Instrumentos públicos

Inmediatamente, después de haber hecho esta aclaración procedió a verbalizar los inventarios y avalúos dentro del proceso que nos ocupa:

PRIMERA PARTIDA Un lote de terreno denominado La loma o la Cocha, ubicado en la vereda ales del Municipio de Guatarilla Nariño, cuyos linderos se encuentran

especificados en la Escritura Pública No. 161 de 8 de marzo de 1973, de la Notaría Primera del círculo de Túquerres inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 254-33776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, que obran ya en este proceso. Vale esta partida TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000)

SEGUNDA PARTIDA. Un lote de terreno denominado La Loma o la Cocha, ubicado en la vereda ales del Municipio de Guaitarilla Nariño, cuyos linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública No. 879 del 26 de noviembre de 1970, de la Notaría Primera del círculo de Túquerres inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 254-45914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres. Vale esta partida TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000)

TERCERA PARTIDA.- Un lote de terreno denominado La Loma o la Cocha, ubicado en la vereda ales del Municipio de Guaitarilla Nariño, cuyos linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública No. 602 del 30 de agosto de 1973, de la Notaría Primera del Círculo de Túquerres. Inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 254-914 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Túquerres. Vale esta partida TREINTA MILLONES DE PESOS N/CTE. (\$30'000.000).

CUARTA PARTIDA.- Se trata de la renta o tenencia precaria y aprovechamiento en un ciento por ciento de un lote de terreno denominado la Loma o la Cocha ubicado en la vereda Alex del municipio de Guaitarilla y con M.I. 254- 33756, esta partida se la ha establecido desde el fallecimiento del causante 2 de abril de 2009 hasta la fecha; la renta o tenencia precaria de dos lotes de terreno que forman uno solo y que tienen matrícula inmobiliaria 254-45914 y 254-94914 ubicados en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla avaluados en la suma de \$30'000.000,00, desde la fecha del fallecimiento 2 de abril de 2009 hasta la actualidad.

La administración de estos bienes la ejerce la cónyuge supérstite quien se ha hecho parte en este proceso. Así quedan presentadas las partidas dentro de esta diligencia de inventarios y avalúos. El señor Juez requirió a la apoderada de la demandante para que informe si para el avalúo de los bienes y de los frutos se realizó concepto pericial a lo que se informó que si había y estaba realizado por el Dr. EDUARDO CHAVES DE LOS RIOS en cuanto al valor de los terrenos y de las rentas a personas concedoras del lugar, **pero como en ese concepto estaba incluido el inmueble que se excluyó entonces no lo entregaba** y que podría, una vez se lo arregle, hacerlo llegar al Juzgado por medio de escrito. Respecto de la solicitud de exclusión presentada, del inmueble con M.I 240 – 23567 el Juzgado se pronunciará luego de la intervención de apoderada de los también herederos y cónyuge Teresa de Jesús Portilla de Rosero y Silvio Vicente Rosero.

Se concedió la palabra a la apoderada de la cónyuge sobreviviente y del hijo extramatrimonial, quien manifestó que iba a presentar el avalúo de todos los bienes que hace parte del acervo hereditario, así

ACTIVO

Partida Primera.- Un lote de terreno denominado “Potrerillo” ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el pie, con terrenos de Justo Rosero y Diomedes Rosero, peña al medio; Costado Derecho, con terrenos de herederos de Diocelina Imbaquín, filo de peña al medio; Cabecera, con terrenos de Isabel Rosero, zanja por medio y Clímaco Rosero, callejón al medio, y Costado Izquierdo, con terrenos de Samuel Rodríguez y Rosa Ortega, Mojones en tierra al medio y termina”. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio se encuentra inscrito en el catastro con el número 00-02-0007-0916 y matrícula inmobiliaria 254-33773. Este inmueble lo adquirió el causante por compra que hiciera al señor Mesías Ortega mediante Escritura Pública # 131 de 11 de marzo de 1971 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Túquerres debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

Este inmueble ha sido avaluado en \$9'000.000,00

Partida Segunda.- La totalidad de las acciones y derechos que a los vendedores les corresponde en un lote de terreno llamado “Potrerillo” ubicado en la Sección o Vereda Alex, jurisdicción del municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el No. 00-2-007-922, venta total y comprendido por los siguientes linderos: “Por el pie con terrenos de Salvador Portilla y Esperanza Rodríguez, cimientito de piedra al medio; por Costado Derecho con terrenos de Clímaco Rosero, zanjón por medio; por la Cabecera con el mismo señor Rosero, cimientito y matas de cabuya al medio y por el Costado Izquierdo con Clímaco Rosero, callejón de entrada al medio y cierra” Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante por compra que les hiciera a los señores José Arnulfo Ortega Imbaquín, Zoila María Ortega y Miguel Ángel Ortega Imbaquín, mediante Escritura pública # 1581 de 22 de diciembre del año 1987 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 254-29635 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres y con número predial # 00-2-007-922.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Partida Tercera.- Un lote de terreno denominado “LA LOMA O LA COCHA”, ubicado en la Vereda Alex del municipio de Guaitarilla, con una superficie de una hectárea más o menos parte integrante de otro de mayor extensión, que se conoce por los siguientes linderos especiales: POR EL PIE, con terreno de Próspero Montilla, zanja por medio ; COSTADO DERECHO, con terrenos de Abel Cerón y Segundo Rosero, mojones en tierra en línea recta al medio; CABECERA, con terrenos de Susana Bárcenas, zanja por medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de la misma vendedora, zanja y peña al medio. Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SARA BÁRCENAS VIUDA DE ROSERO, mediante escritura pública # 879 de fecha 26 de noviembre de 1970, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45914.

Este inmueble fue avaluado en la suma de\$6'000.000,00.

Partida Cuarta.- Parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COHA", ubicado en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el # 002-007-500 de 1-3000 de área parte integrante de otro de mayor extensión que tiene una superficie de tres hectáreas más o menos, que se determina por los siguientes linderos: PIE, con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Miguel Bárcenas y Susana Bárcenas, zanja al medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, mojones en tierra al medio; y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja al medio. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SAHARA BÁRCENAS DE ROSERO, mediante escritura pública # 161 de fecha ocho de marzo de 1973, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-33776.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Partida Quinta.- La mitad de la cuarta parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COCHA" ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, de 1-3000 de área, cuyos linderos especiales son: PIE: con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de próspero Montilla, zanja por medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, Silvio Nicolás Rosero, acequia con agua y filo de bordo al medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos del comprador Miguel Antonio Bárcenas. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante y el señor Miguel Antonio Bárcenas, por compra que le hicieran al señor JUSTO MESÍAS ROSERO BÁRCENAS, mediante escritura pública #602 de fecha 30 de agosto de 1973 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45913.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

PASIVO

Pasivo no existe.

Igualmente **se refirió a la** PARTIDA CUARTA del inventario presentado por la apoderada de la parte demandante y dijo que objetaba los valores de los producidos de los terrenos enunciados en esa partida porque carecen de prueba que respalde ese valor, tanto de la renta como del producido. La apoderada de la demandante pidió al señor Juez que conceda un término para allegar la prueba del producido.

Así mismo la apoderada del cónyuge sobreviviente TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO y del hijo extramatrimonial SILVIO VICENTE ROSERO

PORTILLA **pidió la exclusión** del haber social del predio denominado Arrayán el que la demandante lo anunció que se encontraba registrado bajo matrícula inmobiliaria 240-23567 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto en el que aparecía como propietaria la cónyuge sobreviviente TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO., porque se aclaró que dicho folio corresponde a una matrícula cerrada, y que con fundamento en la compra de ese lote que hiciera la señora Alejandrina Villota de Santacruz a la señora TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO, mediante Escritura Pública 104 del 21 de enero del año 2000 de la Notaria Tercera de Pasto se abrió un nuevo folio de M.I. # 240-157003, en el que se inscribió esta compraventa por lo cual **este bien no entra a formar parte de los inventarios y avalúos** porque fue vendido por su propietaria cuando aún la sociedad conyugal se encontraba vigente, teniendo en cuenta que el cónyuge de la señora Teresa de Jesús Portilla, murió el tres (3) de abril de 2009 y el predio fue vendido en enero del 2000 cuando la sociedad conyugal no se encontraba en estado de liquidación.

En este estado el señor Juez dijo que por haberse incorporado dos bienes mas de los enunciado por parte de la apoderada de la demandante inicial, le concedió la palabra para que se refiera a ellos a lo que la demandante expresó que los bienes denunciados, por tratarse de dos bienes que conforman uno solo y dado el lugar en donde se encuentran situados, está de acuerdo con el valor que le asignó y no los objeta.

Para recapitular el señor Juez manifestó que no existe acuerdo en bienes denunciados por la demandante inicial, no existe acuerdo en el valor asignado a los frutos de esos predios, pero si existe acuerdo frente a los dos predios incorporados por la apoderada de los señores TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO y SILVIO ROSERO PORTILLA, en cuanto a su avalúo. Por otra parte el juzgado considera que de las manifestaciones expuestas por las apoderadas en lo que se refiere al predio denominado Arrayán, que en realidad le asiste razón a la apoderada y existe el consentimiento de la parte contraria a través de quienes los representa que **le asiste razón para pedir la exclusión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 240-23567 por tanto va a ser excluido.** Por otra parte en cuanto a la manifestación expresada de que se conceda un término para allegar pruebas , de acuerdo con lo establecido por el artículo 501 la prueba debe ser allegada a la diligencia y debe ser prueba pericial rendida por personas avezadas, por tanto no se concederá ningún término. Pero si tendrán oportunidad de presentar dentro del término que el juzgado les señale sus avalúos fundados en dictamen pericial.

En vista de que no hay un acuerdo total en los inventarios el artículo 501 dice que debe decretarse pruebas, suspender esta diligencia y señalar una fecha para su continuación.

En razón de lo dicho el Juzgado **Resolvió:** Primero.- **Aceptar** la manifestación conjunta de las partes para **la exclusión de los inventarios del inmueble con M. I. 240-23567** de la ORIP de Pasto por haber salido del patrimonio del causante y de la sociedad conyugal por el conformada, previo a su deceso. Segundo, Suspender la presente audiencia. Tercero Ordenar a las partes presentar

dictamen de avalúo de los bienes declarados como de propiedad del causante SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS o que formaban parte del haber social de la sociedad conyugal que él integraba en los que no hubo acuerdo; los cuales deberán ser presentados con una antelación no inferior a cinco días a la fecha que se señale para reanudar la audiencia, so pena de tenerse por aceptado el avalúo presentados por los restantes intervinientes.

Cuarto Ordenar la recepción de interrogatorio a los peritos que practiquen los avalúos de que trata el ordinal precedente, cuya comparecencia deberá ser procurada por la parte interesado que contrató el dictamen, respectivamente. Quinto señalar el día 29 de julio de 2019 a las nueve de la mañana para continuar con la presente audiencia. Sexto decretar el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble de propiedad de TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO y que corresponde a la M:I 240-23567 de la ORIP de Pasto.

Con oficio 861 de 27 de mayo de 2019 se comunicó al Registrador de Instrumentos públicos el decreto del levantamiento del embargo sobre el bien inmueble con M:I 240-23567, para que se sirva inscribir el levantamiento de esta medida.

Con fecha 27 de mayo de 2019 La apoderada de la demandante allegó al juzgado debidamente diligenciado 768 de 15 de mayo de 2019 con los recibos de pago correspondientes.

Se encuentra en el proceso el acta de audiencia de inventarios y avalúos de fecha 29 de julio de 2019 la que inició a las nueve de la mañana y únicamente compareció la apoderada de la cónyuge sobreviviente y del hijo del causante reconocido como heredero. (La audiencia se hizo constar en audio). Dado que ninguna de las partes allegó el dictamen pericial requerido en la audiencia anterior, el señor Juez fijó el día 10 de octubre de 2019 a las nueve de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo esta diligencia la que no es posible finalizar sin los respectivos experticios.

Continúa el proceso con el acta de audiencia (Artículo 501 C.G.P) del 10 de octubre de 2019, hora 9 de la mañana. A la audiencia acudieron la apoderada de la cónyuge sobreviviente y el hijo del causante SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA. Igualmente acudió la apoderada de la heredera demandante.

Iniciada la audiencia el señor Juez manifestó que el despacho recuerda que esta audiencia es aquella regulada por el artículo 501 de C. G del P, y que mediante providencia del 12 de abril de 2019 realizó el control de legalidad y adecuó el trámite a las previsiones propias del C. G del P. Si bien del estudio se obtiene que las apoderadas reconocidas habían presentado inventarios y avalúos con anterioridad, pero en virtud de dicha providencia del 12 de abril de 2019 se entiende que esos inventarios y avalúos no serán tenidos en cuenta y que por ende en esta audiencia del 501 del C. G. P, se deben presentar inventarios y avalúos. La única apoderada presentó los inventarios y avalúos así:

ACTIVO SUCESORAL

Partida Primera.- Un lote de terreno denominado “Potrerillo” ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el pie, con terrenos de Justo Rosero y Diomedes Rosero, peña al medio; Costado Derecho, con terrenos de herederos de Diocelina Imbaquín, filo de peña al medio; Cabecera, con terrenos de Isabel Rosero, zanja por medio y Clímaco Rosero, callejón al medio, y Costado Izquierdo, con terrenos de Samuel Rodríguez y Rosa Ortega, Mojones en tierra al medio y termina”. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio se encuentra inscrito en el catastro con el número 00-02-0007-0916 y matrícula inmobiliaria 254-33773. Este inmueble lo adquirió el causante por compra que hiciera al señor Mesías Ortega mediante Escritura Pública # 131 de 11 de marzo de 1971 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Túquerres debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

Este inmueble ha sido avaluado en \$9'000.000,00

Partida Segunda.- La totalidad de las acciones y derechos que a los vendedores les corresponde en un lote de terreno llamado “Potrerillo” ubicado en la Sección o Vereda Alex, jurisdicción del municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el No. 00-2-007-922, venta total y comprendido por los siguientes linderos: “Por el pie con terrenos de Salvador Portilla y Esperanza Rodríguez, cimientito de piedra al medio; por Costado Derecho con terrenos de Clímaco Rosero, zanjón por medio; por la Cabecera con el mismo señor Rosero, cimientito y matas de cabuya al medio y por el Costado Izquierdo con Clímaco Rosero, callejón de entrada al medio y cierra” Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante por compra que les hiciera a los señores José Arnulfo Ortega Imbaquín, Zoila María Ortega y Miguel Ángel Ortega Imbaquín, mediante Escritura pública # 1581 de 22 de diciembre del año 1987 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 254-29635 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres y con número predial # 00-2-007-922.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Partida Tercera.- Un lote de terreno denominado “LA LOMA O LA COCHA”, ubicado en la Vereda Alex del municipio de Guaitarilla, con una superficie de una hectárea más o menos parte integrante de otro de mayor extensión, que se conoce por los siguientes linderos especiales: POR EL PIE, con terreno de Próspero Montilla, zanja por medio ; COSTADO DERECHO, con terrenos de Abel Cerón y Segundo Rosero, mojones en tierra en línea recta al medio; CABECERA, con terrenos de Susana Bárcenas, zanja por medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de la misma vendedora, zanja y peña al medio. Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SARA BÁRCENAS VIUDA DE ROSERO, mediante escritura pública # 879 de fecha 26 de noviembre de 1970, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45914.

Este inmueble fue avaluado en la suma de\$6'000.000,00.

Partida Cuarta.- Parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COHA", ubicado en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el # 002-007-500 de 1-3000 de área parte integrante de otro de mayor extensión que tiene una superficie de tres hectáreas más o menos, que se determina por los siguientes linderos: PIE, con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Miguel Bárcenas y Susana Bárcenas, zanja al medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, mojones en tierra al medio; y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja al medio. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SAHARA BÁRCENAS DE ROSERO, mediante escritura pública # 161 de fecha ocho de marzo de 1973, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-33776.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Partida Quinta.- La mitad de la cuarta parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COCHA" ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, de 1-3000 de área, cuyos linderos especiales son: PIE: con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de próspero Montilla, zanja por medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, Silvio Nicolás Rosero, acequia con agua y filo de bordo al medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos del comprador Miguel Antonio Bárcenas. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante y el señor Miguel Antonio Bárcenas, por compra que le hicieran al señor JUSTO MESÍAS ROSERO BÁRCENAS, mediante escritura pública #602 de fecha 30 de agosto de 1973 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45913.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Total Activo\$33'000.000,00

PASIVO SUCESORAL

No existe pasivo conocido.

Total pasivo\$ 00.00

El Juzgado **aprobó los inventarios y avalúos** efectuados oralmente por la apoderada, dado que no hubo oposición y nombró a las apoderadas de los herederos reconocidos como partidoras conjuntas para que el término de 1 mes

alleguen el trabajo de partición. Si no lo hicieren conjuntamente, se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia. La apoderada de la demandante, en este momento de la diligencia se hizo presente tomándola en el estado en que se encontraba.

Continúa el expediente con el escrito de control de asistencia a la audiencia en la que consta que asistieron las dos apoderadas de los herederos reconocidos.

Con fecha 25 de octubre de 2019 la Dra. DORA LUCÍA CHAMORRO presentó ante el juzgado Demanda de Apertura de Proceso de Sucesión Intestada del señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS a nombre de su poderdante señora AIDA MIRIAM ROSERO CHAMORRO, hija del extinto.

Narra los hechos en los que manifiesta que el causante SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS, falleció el día 2 de abril de 2009, en Pasto en donde tenía el asiento principal de sus negocios y en esa fecha se defirió la herencia a sus herederos. Se acoge al registro de defunción que obra en el proceso. Expresa que el causante es padre extramatrimonial de la señora AIDA MIRIAM ROSERO CHAMORRO, lo que se acredita con el registro civil de nacimiento que adjunta. Manifiesta que el causante no otorgó testamento. Por eso el proceso de sucesión se regirá por las reglas de una sucesión intestada. Manifiesta que la heredera le concedió poder para realizar inventarios y avalúos y partición de bienes. En consecuencia solicitó que la señora AIDA MIRIAM ROSERO CHAMORRO, en calidad de hija extramatrimonial tiene derecho a intervenir en este proceso y ser reconocida como heredera del causante. Dijo que se encuentra conforme con los inventarios y avalúos que se encuentran aprobados en el proceso. Cita las normas de derecho que amparan su solicitud, acompañó el registro civil de nacimiento de su poderdante y el poder conferido debidamente diligenciado.

Mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2019 el señor Juez entró a despachar la solicitud de reconocimiento de la vocación hereditaria de MIRIAM AIDA ROSERO CHAMORRO, en su calidad de hija del causante, solicitada por su apoderada quien manifestó su conformidad con los inventarios y avalúos ya aprobados dentro del proceso. Dado que se arrió registro civil de nacimiento que acredita que la señora Miriam Aida Rosero Chamorro es hija del causante Silvio Nicolás Rosero Bárcenas, dijo, se le reconocerá como heredera del mismo y se tendrá como aceptada la herencia con beneficio de inventario. Por consiguiente Resolvió: Primero: Reconocer a Miriam Aida Rosero Chamorro como heredera del causante Silvio Nicolás Rosero Bárcenas, en el primer orden hereditario. Se tiene aceptada la herencia con beneficio de inventario. Segundo: Reconocer personería adjetiva a la Doctora Dora Lucía Chamorro como apoderada de Miriam Aida Rosero Chamorro. Tercero Ordenar que la partición se efectúe incluyendo a la señora Miriam Aida Rosero Chamorro.

Con fecha 25 de noviembre de 2019 la apoderada judicial de la señora Teresa de Jesús Portilla de Rosero, cónyuge sobreviviente del causante y del señor Silvio Vicente Rosero Portilla, hijo del causante, mediante oficio de la fecha allegó al Juzgado la Escritura Pública # 3218 de 7 de noviembre de 2019 mediante la cual las señoras MIRIAM AIDA ROSERO CHAMORRO Y BERENIS ANGELICA

ROSETO CHAMORRO, herederas reconocidas dentro de este proceso VENDIERON a favor de la señora TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSETO, todos los DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL, que les corresponda o les pueda corresponder sobre todos los bienes, muebles e inmuebles en su calidad de hijas extramatrimoniales, en la sucesión de su padre SILVIO NICOLÁS ROSETO BÁRCENAS. Solicitó igualmente al señor Juez aceptar la cesión de derechos que contiene la escritura en mención y adjuntó la Escritura Pública citada. Así mismo solicitó ampliación del término para presentar el trabajo de partición.

La escritura de compraventa citada consta de trece folios entre contenido de la escritura y documentos anexos.

Con providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 el señor Juez entró a estudiar la solicitud de aceptación de la cesión de derechos herenciales a título universal que les correspondía a Miriam Aida Rosero Chamorro y Berenis Rosero Chamorro en la sucesión de Silvio Nicolás Rosero Bárcenas, realizada mediante la escritura pública 3218 de 7 de noviembre de 2019. Dijo que de conformidad con el artículo 1967 y siguientes del C. C. se reconocerá a la cesionaria para impulsar el proceso, se designará a la doctora Leonor Mesías Almeida como partidora dentro de la sucesión por ser la apoderada de los únicos que tienen interés en la presente sucesión. En consecuencia Resolvió. Primero: Reconocer a Teresa de Jesús Portilla de Rosero como cesionaria a título universal del derecho de herencia que tienen Miriam Aida Rosero Chamorro y Berenis Angélica Rosero Chamorro en la sucesión de Silvio Nicolás Rosero Bárcenas, según el contrato que se instrumentó en la escritura pública 3218 del 7 de noviembre de 2019 de la Notaría segunda de Pasto. Segundo: Designar como nueva partidora a la doctora Leonor Mesías Almeyda, para que en el término de 10 días allegue el respectivo trabajo de partición.

Con fecha 30 de enero de 2020 secretaría pasó el expediente al despacho para que provea.

Con providencia de la misma fecha el señor Juez dijo que como quiera que venció el término para que la partidora designada en este proceso allegue el trabajo de partición, se la REQUIERE para que de manera inmediata lo aporte, so pena de relevarla del cargo.

Mediante escrito de 4 de febrero de 2020 la partidora formuló recurso de Reposición en contra de la providencia de 30 de enero que la requiere para que de forma inmediata presente el trabajo de partición so pena de relevarla del cargo, recurso que presentó para que el señor Juez proceda a dejar sin efecto lo decidió en la providencia recurrida y proceda a dar curso a su solicitud de fecha 25 de noviembre de 2019 mediante la cual dio a conocer que unas de las herederas vendieron a favor de la cónyuge sobreviviente todos los derechos y acciones herenciales a título universal que les correspondía o les llegare a corresponder sobre todos los bienes del causante. También solicito aceptar la cesión de derechos y ampliar el término para elaborar el Trabajo de Partición, una vez se aceptare la cesión de derechos.

Mediante providencia de fecha 6 de febrero de 2020 se fijó por el término de un día en lista de traslados el recurso de reposición formulado en contra el auto de 30 de enero de 2020, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

Con providencia de fecha 13 de febrero de 2020 el señor Juez procedió a resolver el recurso de reposición que interpuso la partidora designada Dra. Leonor Mesías Almeyda, contra la providencia de fecha 30 de enero 2020 mediante el cual decidió no reponer la providencia impugnada.

Con fecha 24 de febrero de 2020 la abogada LEONOR MESIAS ALMEYDA tomó posesión del cargo de partidora para el cual fue designada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019..

Con fecha 12 de marzo de 2020 fue presentado el trabajo de partición por la partidora y el señor Juez, mediante providencia de fecha 12 de Agosto de 2020 notificada el 21 del mismo mes y año, ordenó a la partidora RECHACER el Trabajo de Partición incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal formada por el causante señor SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS y la señora TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO. En consecuencia se procede a lo siguiente:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR EL CAUSANTE SEÑOR SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS Y LA SEÑORA TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO.

GERENALIDADES.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se deberá, en primer lugar liquidar la sociedad conyugal formada por el causante señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS y la cónyuge sobreviviente señora TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO, procedo a su liquidación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Con fecha 03 de abril del 2009 el señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS murió en la ciudad de Pasto en donde tuvo su último domicilio y en donde se produjo la delación de su herencia.
- 2.- El causante señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENA contrajo matrimonio por los ritos católicos con la señora TERESA DE JESÚS PORTILLA en la Parroquia de San Nicolás del municipio de Guaitarilla, el día siete (7) de septiembre de 1971, matrimonio que se encuentra debidamente registrado en la Registraduría del Estado Civil de Guaitarilla, de acuerdo como consta en el registro civil de matrimonio que se anexó a la solicitud de constitución de parte.
- 3.- Dentro del matrimonio celebrado entre el señor SILIVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS y la señora TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO no se procrearon hijos.

4.- Producto de las relaciones extramatrimoniales del causante señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS con la señora ILDA RUBER PORTILLA TORO, con fecha 09 de octubre de 1980 nació su hijo extramatrimonial SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA, hoy mayor de edad,

5.- Igualmente fue padre extramatrimonial de BERENIS ANGÉLICA ROSERO CHAMORRO, y AIDA MIRIAM ROSERO CHAMORRO quienes en la actualidad son mayores de edad y reconocidas como herederas dentro de este proceso.

6.-Lla cónyuge sobreviviente no manifestó en qué condiciones debía liquidarse la sociedad conyugal ,y en consecuencia, de conformidad con la ley a esta le corresponde la porción conyugal

7.- Por Escritura Pública #3218 de noviembre siete de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, las dos hijas del causante reconocidas como herederas dentro de este proceso, señoras BERENIS ANGÉLICA ROSERO CHAMORRO y MIRIAM AIDA ROSERO CHAMORRO, “cedieron los derechos y acciones herenciales a título universal a favor de la cónyuge sobreviviente del causante, señora TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO.

8.- El causante señor SILVIO NICOLÁS ROSERO BÁRCENAS no otorgó testamento por lo cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

ACTIVOS:

Partida Primera.- Un lote de terreno denominado “Potrerillo” ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el pie, con terrenos de Justo Rosero y Diomedes Rosero, peña al medio; Costado Derecho, con terrenos de herederos de Diocelina Imbaquín, filo de peña al medio; Cabecera, con terrenos de Isabel Rosero, zanja por medio y Clímaco Rosero, callejón al medio, y Costado Izquierdo, con terrenos de Samuel Rodríguez y Rosa Ortega, Mojones en tierra al medio y termina”. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio se encuentra inscrito en el catastro con el número 00-02-0007-0916 y matrícula inmobiliaria 254-33773.

Tradición.- Este inmueble lo adquirió el causante por compra que hiciera al señor Mesías Ortega mediante Escritura Pública # 131 de 11 de marzo de 1971 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Túquerres debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

Este inmueble ha sido avaluado en \$9'000.000,00

Partida Segunda.- La totalidad de las acciones y derechos que a los vendedores les corresponde en un lote de terreno llamado “Potrerillo” ubicado en la Sección o Vereda Alex, jurisdicción del municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el No. 00-2-007-922, venta total y comprendido por los siguientes linderos: “Por el pie con terrenos de Salvador Portilla y Esperanza Rodríguez, cimientito de piedra al medio; por Costado Derecho con terrenos de Clímaco Rosero, zanjón por medio; por la Cabecera con el mismo señor Rosero, cimientito y matas de cabuya al medio

y por el Costado Izquierdo con Clímaco rosero, callejón de entrada al medio y cierra” Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante por compra que les hiciera a los señores José Arnulfo Ortega Imbaquín, Zoila María Ortega y Miguel Ángel Ortega Imbaquín, mediante Escritura pública # 1581 de 22 de diciembre del año 1987 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 254-29635 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres y con número predial # 00-2-007-922.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Partida Tercera.- Un lote de terreno denominado “LA LOMA O LA COCHA”, ubicado en la Vereda Alex del municipio de Guaitarilla, con una superficie de una hectárea más o menos parte integrante de otro de mayor extensión, que se conoce por los siguientes linderos especiales: POR EL PIE, con terreno de Próspero Montilla, zanja por medio ; COSTADO DERECHO, con terrenos de Abel Cerón y Segundo Rosero, mojones en tierra en línea recta al medio; CABECERA, con terrenos de Susana Bárcenas, zanja por medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de la misma vendedora, zanja y peña al medio. **Tradición.-** Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SARA BÁRCENAS VIUDA DE ROSERO, mediante escritura pública # 879 de fecha 26 de noviembre de 1970, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45914.

Este inmueble fue avaluado en la suma de\$6'000.000,00.

Partida Cuarta.- Parte de un lote de terreno denominado “LA LOMA O LA COHA”, ubicado en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el # 002-007-500 de 1-3000 de área parte integrante de otro de mayor extensión que tiene una superficie de tres hectáreas más o menos, que se determina por los siguientes linderos: PIE, con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Miguel Bárcenas y Susana Bárcenas, zanja al medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, mojones en tierra al medio; y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja al medio. Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SAHARA BÁRCENAS DE ROSERO, mediante escritura pública # 161 de fecha ocho de marzo de 1973, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-33776.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Partida Quinta.- La mitad de la cuarta parte de un lote de terreno denominado “LA LOMA O LA COCHA” ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, de 1-3000 de área, cuyos linderos especiales son: PIE: con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja por medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, Silvio

Nicolás Rosero, acequia con agua y filo de bordo al medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos del comprador Miguel Antonio Bárcenas. Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante y el señor Miguel Antonio Bárcenas, por compra que le hicieran al señor JUSTO MESÍAS ROSERO BÁRCENAS, mediante escritura pública #602 de fecha 30 de agosto de 1973 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45913.

Este inmueble ha sido avaluado en la suma de\$6'000.000,00

Total Activo\$33'000.000,00

PASIVO

No existe pasivo conocido.

Total pasivo\$ 00.00

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Se le adjudica a cada uno de los cónyuges el 50% de la totalidad de los bienes INVENTARIADOS Y AVALUADOS, a título de porción conyugal, contenido en las partidas respectivas, así:

PARA EL CÓNYUGE SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS

LA PARTIDA SEGUNDA

Se le adjudica la totalidad de las acciones y derechos que a los vendedores les corresponde en un lote de terreno llamado "Potrerillo" ubicado en la Sección o Vereda Alex, jurisdicción del municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el No. 00-2-007-922, venta total y comprendido por los siguientes linderos: "Por el pie con terrenos de Salvador Portilla y Esperanza Rodríguez, cimientó de piedra al medio; por Costado Derecho con terrenos de Clímaco Rosero, zanjón por medio; por la Cabecera con el mismo señor Rosero, cimientó y matas de cabuya al medio y por el Costado Izquierdo con Clímaco rosero, callejón de entrada al medio y cierra" Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante por compra que les hiciera a los señores José Arnulfo Ortega Imbaquín, Zoila María Ortega y Miguel Ángel Ortega Imbaquín, mediante Escritura pública # 1581 de 22 de diciembre del año 1987 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 254-29635 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres y con número predial # 00-2-007-922.

Valor de esta adjudicación.....\$ 6'000.000,00

LA PARTIDA CUARTA

Se le adjudica cuatro millones quinientas mil acciones de dominio de un peso cada una de las seis millones de acciones en la que se encuentra dividida parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COCHA", ubicado en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el # 002-007-500 de 1-3000 de área parte integrante de otro de mayor extensión que tiene una superficie de tres hectáreas más o menos, que se determina por los siguientes linderos: PIE, con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Miguel Bárcenas y Susana Bárcenas, zanja al medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, mojones en tierra al medio; y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja al medio. Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SAHARA BÁRCENAS DE ROSERO, mediante escritura pública # 161 de fecha ocho de marzo de 1973, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-33776.

Valor\$ 4'500.000,00

LA PARTIDA QUINTA

Se le adjudica la mitad de la cuarta parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COCHA" ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, de 1-3000 de área, cuyos linderos especiales son: PIE: con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja por medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, Silvio Nicolás Rosero, acequia con agua y filo de bordo al medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos del comprador Miguel Antonio Bárcenas. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante y el señor Miguel Antonio Bárcenas, por compra que le hicieran al señor JUSTO MESÍAS ROSERO BÁRCENAS, mediante escritura pública #602 de fecha 30 de agosto de 1973 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45913.

Valor\$ 6'000.000,00

Valor total de la adjudicación.....\$ **16'500.000.00**

PARA LA CÓNYUGE TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO

LA PARTIDA PRIMERA

Se le adjudica un lote de terreno denominado "Potrerillo" ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el pie, con terrenos de Justo Rosero y Diomedes Rosero, peña al medio; Costado Derecho, con terrenos de herederos de Diocelina Imbaquín, filo de peña al medio; Cabecera, con terrenos de Isabel Rosero, zanja por medio y Clímaco Rosero, callejón al medio, y Costado Izquierdo, con terrenos

de Samuel Rodríguez y Rosa Ortega, Mojones en tierra al medio y termina”. Linderos tomados del título de adquisición. Este predio se encuentra inscrito en el catastro con el número 00-02-0007-0916 y matrícula inmobiliaria 254-33773. **Tradición.-** Este inmueble lo adquirió el causante por compra que hiciera al señor Mesías Ortega mediante Escritura Pública # 131 de 11 de marzo de 1971 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Túquerres debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

Valor de esta adjudicación \$9'000.000,00

LA PARTIDA TERCERA.-

2.- Se le adjudica un lote de terreno denominado “LA LOMA O LA COCHA”, ubicado en la Vereda Alex del municipio de Guaitarilla, con una superficie de una hectárea más o menos parte integrante de otro de mayor extensión, que se conoce por los siguientes linderos especiales: POR EL PIE, con terreno de Próspero Montilla, zanja por medio ; COSTADO DERECHO, con terrenos de Abel Cerón y Segundo Rosero, mojones en tierra en línea recta al medio; CABECERA, con terrenos de Susana Bárcenas, zanja por medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de la misma vendedora, zanja y peña al medio. **Tradición.-** Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SARA BÁRCENAS VIUDA DE ROSERO, mediante escritura pública # 879 de fecha 26 de noviembre de 1970, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45914.

Valor de esta adjudicación.....\$6'000.000,00.

LA PARTIDA CUARTA

Se le adjudica un millón quinientas mil acciones de dominio de un peso cada una restantes de las seis millones de acciones en la que se encuentra dividida parte de un lote de terreno denominado “LA LOMA O LA COHA”, ubicado en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el # 002-007-500 de 1-3000 de área parte integrante de otro de mayor extensión que tiene una superficie de tres hectáreas más o menos, que se determina por los siguientes linderos: PIE, con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Miguel Bárcenas y Susana Bárcenas, zanja al medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, mojones en tierra al medio; y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja al medio. Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SAHARA BÁRCENAS DE ROSERO, mediante escritura pública # 161 de fecha ocho de marzo de 1973, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-33776.

Valor de esta adjudicación.....\$ 1'500.000,00

Valor Total de esta adjudicación\$ **16'500.000,00**

COMPROBACION

SILVIO NICOLAS ROSERO BARCENAS.....\$ 16'500.000.00

TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO..\$ 16'500.000.00

TOTAL,,,\$ 33'000.000.00

PROCEDIMIENTO PARA EFECTOS DE DIVIDIR LA HERENCIA

Teniendo en cuenta que mediante escritura pública #3218 de noviembre siete de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, las dos hijas reconocidas como herederas dentro de este proceso, señoras BERENIS ANGÉLICA ROSERO CHAMORRO y MIRIAM AIDA ROSERO CHAMORRO, “ transfieren a título de venta a favor de la cónyuge sobreviviente del causante, todos LOS DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL, que les corresponda o les pueda corresponder sobre todos los bienes, muebles e inmuebles en su calidad de hijas extramatrimoniales en la sucesión de su padre SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS ,quien murió en la ciudad de Pasto el día 2 de abril de 2009, identificado en vida con la cédula No. 5'256.474 de Guaitarilla (Nariño) cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Pasto (Nariño) cuyo proceso de sucesión se encuentra cursando en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, ahora Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, radicado bajo el número 2014-00145-00”. “Dentro del proceso de sucesión del mencionado causante, TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO, se hará parte como CESIONARIA de las VENDEDORAS con el fin de hacer valer sus DERECHOS Y ACCIONES (HERENCIALES) A TÍTULO UNIVERSAL, que adquiere por medio de este instrumento”, y en vista de que a cada una de las herederas les correspondía la tercera parte del 50% de los bienes relictos que le correspondieron al causante al liquidar la sociedad conyugal, para un total de dos terceras partes, éstas serán adjudicadas a la señora TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO, en su calidad de cesionaria.

La tercera parte restante de los bienes relictos que le correspondieron al causante al liquidar la sociedad conyugal será adjudicada al heredero SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA en su calidad de hijo extramatrimonial del causante.

La masa sucesoral a liquidar es la de dieciséis millones quinientos mil pesos (\$16'500.000.00) que se adjudica de la siguiente manera:

HIJUELA NÚMERO UNO CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA TERESA DE JESÚS PORTILLA DE ROSERO EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL DE LAS HEREDERAS BERENIS ANGÉLICA ROSERO CHAMORRO Y AIDA MIRIAM ROSERO CHAMORRO HIJAS EXTRAMATRIMONIALES DEL CAUSANTE.

Por su legítima ha de haber.....\$ 11'000.000,00

Se integra y paga así:

1.- Con cuatro millones quinientas mil acciones de dominio de un peso cada una restantes de las seis millones de acciones en la que se encuentra dividida parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COCHA", ubicado en la vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el # 002-007-500 de 1-3000 de área parte integrante de otro de mayor extensión que tiene una superficie de tres hectáreas más o menos, que se determina por los siguientes linderos: PIE, con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Miguel Bárcenas y Susana Bárcenas, zanja al medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, mojones en tierra al medio; y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja al medio. Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a la señora SAHARA BÁRCENAS DE ROSERO, mediante escritura pública # 161 de fecha ocho de marzo de 1973, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-33776.

Valor\$ 4'500.000,00

2.- Con la mitad de la cuarta parte de un lote de terreno denominado "LA LOMA O LA COCHA" ubicado en la Vereda Alex del Municipio de Guaitarilla, de 1-3000 de área, cuyos linderos especiales son: PIE: con terrenos de Gerardo Araujo, camino al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de Próspero Montilla, zanja por medio; CABECERA, con terrenos del mismo comprador, Silvio Nicolás Rosero, acequia con agua y filo de bordo al medio, y COSTADO IZQUIERDO, con terrenos del comprador Miguel Antonio Bárcenas. Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante y el señor Miguel Antonio Bárcenas, por compra que le hicieran al señor JUSTO MESÍAS ROSERO BÁRCENAS, mediante escritura pública #602 de fecha 30 de agosto de 1973 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Túquerres, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Túquerres bajo el número de matrícula inmobiliaria 254-45913.

Valor\$ 6'000.000,00

3.- Con quinientas mil acciones de un peso cada una de las seis millones en que se encuentra dividida la totalidad de las acciones y derechos que a los vendedores les corresponde en un lote de terreno llamado "Potrerillo" ubicado en la Sección o Vereda Alex, jurisdicción del municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el No. 00-2-007-922, venta total y comprendido por los siguientes linderos: "Por el pie con terrenos de Salvador Portilla y Esperanza Rodríguez, cimiento de piedra al medio; por Costado Derecho con terrenos de Clímaco Rosero, zanjón por medio; por la Cabecera con el mismo señor Rosero, cimiento y matas de cabuya al medio y por el Costado Izquierdo con Clímaco Rosero, callejón de entrada al medio y

cierra” Linderos tomados del título de adquisición. Este predio fue adquirido por el causante por compra que les hiciera a los señores José Arnulfo Ortega Imbaquín, Zoila María Ortega y Miguel Ángel Ortega Imbaquín, mediante Escritura pública # 1581 de 22 de diciembre del año 1987 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 254-29635 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres y con número predial # 00-2-007-922.

Valor\$ 500.000,00

Valor Total hijuela número dos.....\$**11'000.000,00**

HIJUELA NÚMERO DOS CORRESPONDIENTE AL SEÑOR SILVIO VICENTE ROSERO PORTILLA EN SU CALIDAD DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL DEL CAUSANTE.

Por su legítima ha de haber.....\$ **5'500.000,00**

Se integra y paga así:

Con cinco millones quinientas mil acciones de un peso cada una de las seis millones en que se encuentra dividida la totalidad de las acciones y derechos que a los vendedores les corresponde en un lote de terreno llamado “Potrerillo” ubicado en la Sección o Vereda Alex, jurisdicción del municipio de Guaitarilla, inscrito en el catastro bajo el No. 00-2-007-922, venta total y comprendido por los siguientes linderos: “Por el pie con terrenos de Salvador Portilla y Esperanza Rodríguez, cimiento de piedra al medio; por Costado Derecho con terrenos de Clímaco Rosero, zanjón por medio; por la Cabecera con el mismo señor Rosero, cimiento y matas de cabuya al medio y por el Costado Izquierdo con Clímaco Rosero, callejón de entrada al medio y cierra” Linderos tomados del título de adquisición. **Tradición.-** Este predio fue adquirido por el causante por compra que les hiciera a los señores José Arnulfo Ortega Imbaquín, Zoila María Ortega y Miguel Ángel Ortega Imbaquín, mediante Escritura pública # 1581 de 22 de diciembre del año 1987 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 254-29635 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres y con número predial # 00-2-007-922.

Valor.....\$ 5'500.000,00

Valor Total hijuela número tres.....\$ **5'500.000,00**

COMPROBACION:

VALOR DEL ACERVO HERENCIAL.....\$ **16'500.000,00**

VALOR HIJUELA NÚMERO UNO\$ 11'000.000,00

VALOR HIJUELA NÚMERO DOS\$ 5'500.000,00

SUMAS IGUALES.....\$ **16'500.000.00**

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal formada por el causante señor SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS con TERESA DE JESUS PORTILLA DE ROSERO y de la sucesión intestada del causante señor SILVIO NICOLAS ROSERO BÁRCENAS.

Del Señor Juez;

LEONOR MESIAS ALMEYDA
Partidora.

Pasto, septiembre 4 de 2020

